

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.876 · 1944

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1949 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

Ley 27.876

CONVENIO SOBRE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO PILCOMAYO.

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 1944

ARTÍCULO 1°. Ratifícase la aprobación efectuada por el Poder Ejecutivo el 27 de febrero de 1941, del Acuerdo sobre aprovechamiento de las aguas del rio Pilcomayo, suscripto entre las Repúblicas de Argentina, Bolivia y Paraguay el 10 de febrero de 1941.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Marina, Guerra, Obras Públicas e Interior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc. -

FARREL - Perón - Pistarini - Peluffo - Teisaire.

Anexo A- Acuerdo sobre aprovechamiento de las aguas del río Pilcomayo,suscripto entre la República Argentina, Bolivia y Paraguay el 10 de Febrero de 1941-

ARTICULO 1. - Los gobiernos de las repúblicas Argentina, Bolivia y Paraguay designarán una Comisión Internacional que se compondrá de un miembro por cada una de las altas partes contratantes, para que estudie y proyecte un convenio en el que se contemplen los aspectos referidos relativos al río Pilcomayo, que someterá a los gobiernos de los tres Estados.

ARTICULO 2. - La comisión propondrá la realización de los estudios que sean necesarios y efectuará el cálculo aproximado de los gastos que se requerirán a ese efecto.

ARTICULO 3. - La comisión podrá solicitar de los gobiernos de los tres Estados los datos que estime necesarios y tengan atingencia con la misión que se le encomienda.

ARTÍCULO 4°. Los delegados que formen la comisión podrán ser acompañados por asesores que tendrán voz y no voto en las deliberaciones y resoluciones de la comisión.

ARTÍCULO 5°. La comisión tendrá su sede en Buenos Aires y el gobierno argentino le proporcionará los medios necesarios para que pueda desempeñar su cometido.

ARTÍCULO 6°. En fe de lo cual los plenipotenciarios arriba nombrados firman por triplicado el presente acuerdo en Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno.

Guillermo Rothe - Alberto Ostria Gutiérrez - Luis A. Argaña .



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).